

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **021002/95**, donde obra la Resolución N° 080196 del 31 de mayo de 1996, mediante la cual se otorgó a la sociedad DISMEJIA LTDA., identificada con el NIT. 800.204.762-2, Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación de la Estación de Servicio de Venta de Combustible y lubricantes TERPEL, a ejecutarse en la carrera 103 N° 92-10, en el barrio El Amparo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 252996 del 30 de diciembre de 1996, se modificó parcialmente la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 080196 del 31 de mayo de 1996, en el sentido de indicar que en el marco del proyecto se autorizaba la instalación de un tanque de petróleo con capacidad de tres (3.000) mil galones.

Que mediante Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, se acogió a la sociedad COMBOURABA LTDA., identificada con el NIT. 900.056.284-0, el documento denominado Guía Ambiental para la Estación de Servicios de combustibles Terpel, ubicada en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, y se manifestó que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 de 2006, la actividad desarrollada en el marco de las Estaciones de Servicios, no requiere de licenciamiento ambiental.

Que es preciso indicar, que mediante Acta número 10 del 01 de agosto de 2013 de la junta de socios, registrado en la Cámara de Comercio de Urabá, bajo el número 11036 del libro IX del registro mercantil el 12 de noviembre de 2013, la sociedad COMBOURABA LTDA., se transformó en sociedad por Acciones simplificadas, con la denominación, sociedad COMBOURABA S.A.S.

Que mediante comunicación con radicado N° R-185 del 12 de enero de 2011, se allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... por medio de la presente le informamos que COBOURA LTDA, con NIT 900056284-0 cede a ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S, con NIT 900 399 820.0 todos los trámites adelantados ante la Corporación para la Operación de la Estación de Servicio, como son: Plan de contingencias, Guía ambiental, Registro para manejos de Residuos Peligrosos, y demás.

Además nos permitimos enviar contrato de compraventa de COMBOURABA LTDA y la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S, anexos Cámara de Comercio de la firma que adquirió la Estación del asunto..."

## Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Que mediante comunicación con radicado N° R-184 del 12 de enero de 2011, allegaron escrito del cual se sustrae lo siguiente "... debido al cambio de Propietario de la ESTACIÓN TERPEL GALERIA solicitamos el cambio de la autorización ambiental, a nombre de ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S, con NIT 900 399 820-0, lo antes posible, para poder adelantar todos los trámites ante los entes reguladores..."

Que igualmente, existe certificación expedida por CORPOURABA, mediante la cual se indicó que mediante Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, se acogió Guía Ambiental para estaciones de servicios, cuyo titular es la ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el día 20 de enero de 2020, realizó visita de inspección ocular al lugar donde se ejecuta el proyecto, de lo cual rindió concepto técnico N° 0147 del 21 de enero de 2020, del cual se sustrae los siguientes apartes:

### 7. Recomendaciones Y/U observaciones

*La ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL LA GALERIA identificada con NIT: 900.399.820-0 cumple con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio presentada y aprobada por CORPOURABA mediante Resolución 001314 del 14 de agosto de 2008. Se recomienda continuar con los seguimientos al cumplimiento de lo establecido en la guía ambiental para guía ambiental para estaciones de servicio.*

*De conformidad con el Decreto 1076 de mayo del 2015 del MADS la actividad de construcción y operación de Estaciones de Servicio no requieren Licencia Ambiental-*

*La ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL LA GALERIA deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.17 sobre la obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, donde además se establece la obligatoriedad de cumplir con la norma vertimiento vigente (Resolución 631 de 2015)..."*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"...Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

#### Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

*emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;...”*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

De otro lado, es importante mencionar, que si bien el expediente 021002/95 está relacionado con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio acogida mediante Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, en aras de que la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S, cumpla cabalmente con la normativa ambiental vigente, y en el marco de los vertimientos de aguas residuales que realiza con ocasión al de la actividad ejecutada en la EDS GALERIA, se procederá a requerir para que se sirva dar cumplimiento con la obligación de presentar al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la caracterización de los vertimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que revisado íntegramente el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constató que mediante oficios con radicados Nros. R.184 y R-185 del 12 de enero de 2011, se solicitó a esta Entidad cesión de derechos y obligaciones respecto a los diferentes instrumentos de manejo y control ambiental existentes y se adjuntó documento de compraventa, respecto al establecimiento de comercio ESTACIÓN TERPEL GALERÍA, a favor de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S., respectivamente.

Es menester indicar, que, si bien a la fecha no se ha proferido acto administrativo respecto a la solicitud antes referida, las diferentes comunicaciones expedidas en el marco del expediente 021002/95, con posterioridad a los oficios con radicados Nros. R.184 y R-185 del 12 de enero de 2011, están dirigidas a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S, aunado a lo anterior, es importante indicar, que el 04 de febrero de 2015, mediante certificación con radicado N° 400-18-01-99-0105, expedida por CORPOURABA, se indicó que la referida sociedad es la titular de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio acogida mediante Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento fáctico y jurídico expuesto, se requerirá a la mencionada sociedad conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo y se procederá a autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, mediante la cual se acogió el documento denominado Guía Ambiental para la Estación de Servicios de combustibles Terpel, a favor de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, mediante la cual se acogió el documento denominado Guía Ambiental para la Estación de Servicios de combustibles Terpel, ubicada en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.399.820-0.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 001314 del 14 de agosto de 2008, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

**SEGUNDO.** Requerir a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.399.820-0, a través de su representante legal, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Estación De Servicio Galería, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. En el marco de los vertimientos de aguas residuales generados en la E.D.S. Galería, dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado parcialmente por el numeral 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018, en el sentido, de presentar al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la caracterización de los vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo de monitoreo de vertimientos, igualmente, dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$175.300), por concepto de la visita técnica de seguimiento efectuada el 20 de enero de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0147 del 21 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020, expedida por CORPOURABA.

**ARTÍCULO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-0147 del 21 de enero de 2020, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GALERIA S.A.S., identificada con Nit. N° 900.399.820-0, a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	29/05/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	03-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 021002/95			